



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO 41/2024 "POR EL CUAL SE APRUEBA REPLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL DECALOGO EMITIDO POR LA COMISION DE ARCHIVOS Y GESTION DOCUMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SNT) RESPECTO A LA ENTREGA-RECEPCION, ACTIVIDAD QUE OCUPA A LOS SUJETOS OBLIGADOS "PODER LEGISLATIVO y "H. AYUNTAMIENTOS", CON EL FIN DE COADYUVAR EN SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" bajo los siguientes:

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/23/2024, de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se sientan las bases para articular un Sistema Nacional de Transparencia, y se brinda autonomía constitucional a los órganos garantes federal y estatales, ampliando sus facultades y competencias.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada en el punto anterior, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal, por lo que, atendiendo a este mandato, el dos de abril de dos mil catorce, la XL Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, publicado el veintinueve de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública en los estados del país se armonizaran en términos de dicha ley.

III. En ese mismo orden de ideas, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, la XLI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año, por lo que;

2

IV. - La entrega-recepción es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, de las servidoras y servidores públicos para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, el cual está regulado por la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, mismo que delimita la responsabilidad y el ejercicio de funciones de las servidoras y servidores públicos involucrados en dicho proceso.

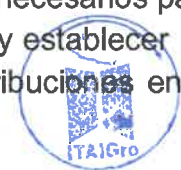
CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 120, 121 y 123, mencionan que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), promoverá, protegerá, garantizará, difundirá y transparentará todos los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, así como dar garantía a los principios de máxima publicidad, acceso universal, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

II. Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el presente órgano garante, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, Garante de la Transparencia, Acceso a la información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

III. Que en función de lo establecido por los artículos 44 y 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto por el artículo 25, fracción XIII del Reglamento de este Órgano Garante, es facultad de los comisionados, presentar o suscribir propuestas de acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del órgano garante ante el Pleno del Instituto, y establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública y demás atribuciones en la materia.

IV. Que en apego a la ley, las servidoras y servidores públicos promuevan y lleven a cabo la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

rendición de cuentas; asimismo establece como una de la prioridades de la presente administración, fortalecer todas aquellas acciones que mejoren la transparencia, y la rendición de cuentas, con la finalidad de tener una administración respetuosa de los principios y valores que rigen la función pública, en ese sentido, sin lugar a dudas el proceso de entrega-recepción, toma gran importancia, toda vez que en el mismo se consolidan acciones de transparencia y rendición de cuentas

3

V. El acto administrativo denominado Proceso de Entrega-Recepción que debe quedar debidamente registrado en un documento oficial denominado Acta Administrativa de Entrega-Recepción en la que se describa el estado que guardan la administración de los entes públicos de que se trate, a la que se acompañará la información y la documentación relativa a los asuntos, programas, obras, obligaciones y recursos asignados al ente público, así como, los formatos, anexos, e información que la componen, ya sea en físico, digital o ambos.

Por tanto:

RECOMENDACIONES:

UNO. - Las recomendaciones son de carácter general a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho universal de poder solicitar, acceder, consultar, difundir, reproducir y publicar la información pública que se haya generado o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados.

DOS. - Se sugiere que al momento que se tenga conocimiento que dejarán de ocupar el empleo, cargo o comisión, haciendo este hecho del conocimiento por oficio del Órgano Interno de Control o de las áreas de Auditoría Interna de las empresas productivas del Estado, en el ámbito de su competencia y según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con la obligación de mantener ordenados y actualizados en forma permanente sus registros, controles, archivos y demás documentación relacionada con sus facultades.

TRES. - Contar con información de los programas, proyectos y acciones realizados por cada administración de gobierno, y por cada unidad administrativa o cargo público, y

VII. - Los Servidores Públicos salientes y el Servidor Público receptor, cuidarán que toda aquella información archivística digital o material, que se encuentre durante el acto de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



entrega-recepción, se encuentre a la par con la función, obligaciones y atribuciones que realizan y que en esta se encuentre la información primordial bajo los preceptos legales, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 17 y demás aplicables de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Guerrero.

XIII. – Que de acuerdo a la Ley General de Archivo, dentro del Capitulo III de los Procesos de entrega y recepción de archivos, y en consideración con el artículo 17 de la presente Ley y de conformidad con lo que establece que los Servidores Públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentran bajo su custodia, así como lo instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

IX.- Que, en el sentido de máxima publicidad en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a los procesos de entrega y recepción respecto a los Sujetos Obligados "H. Ayuntamientos, Y Poder Legislativo" conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, cesando la responsabilidad de los Servidores Públicos y tomando en cuenta las fechas indicadas y términos que establece el mismo numeral.

De lo anteriormente expuesto, y términos de los dispuesto por los artículos 25 y 43 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante, considera puntual **REPLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL DECALOGO EMITIDO POR LA COMISION DE ARCHIVOS Y GESTION DOCUMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SNT) RESPECTO A LA ENTREGA-RECEPCION, ACTIVIDAD QUE OCUPA A LOS SUJETOS OBLIGADOS "PODER LEGISLATIVO y "H. AYUNTAMIENTOS", CON EL FIN DE COADYUVAR EN SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA;**

(SIC)...

Decálogo de los archivos en los procesos entrega-recepción.

1. Los archivos son un elemento fundamental para el buen funcionamiento de las administraciones públicas.

Derivado de la obligación constitucional de los entes públicos de documentar



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, los archivos constituyen un elemento vital para el cumplimiento del marco legal mexicano, para el funcionamiento eficiente de las instituciones, para la preservación de la memoria histórica e institucional, así como para el ejercicio de múltiples derechos humanos.

5

2. Los procesos entrega-recepción representan un procedimiento vital para garantizar transiciones ordenadas y en apego a la ley.

Dichos procesos permiten realizar la transferencia de responsabilidades, activos y documentos entre las administraciones públicas, salientes y entrantes, permitiendo la continuidad de la función pública y la evaluación de las administraciones.

3. Los archivos son un elemento central de los procesos entrega-recepción.

Al constituir la base documental del quehacer público, los archivos se constituyen en un elemento central y primordial de los procesos entrega-recepción, debiendo ser tratados de conformidad con los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, establecidos en la Ley General de Archivos, así como de los principios establecidos en las leyes locales.

4. Los archivos son patrimonio público.

La Ley General de Archivos establece que los documentos públicos tienen el carácter de bienes nacionales y monumentos históricos, por los que ninguna persona servidora pública, tanto de las administraciones salientes o entrantes, los puede reclamar para sí.

5. Los archivos forman parte de los bienes que deben entregarse en los procesos entrega-recepción.

La Ley General de Archivos contempla la obligación de que los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

6. La responsabilidad de los archivos en los procesos entrega-recepción es compartida.

Las personas servidoras públicas de las administraciones salientes y entrantes tienen responsabilidad compartida respecto de la entrega y recepción de los archivos en estos procesos. Por un lado, la responsabilidad de hacer entrega de los archivos de conformidad con lo establecido por el marco legal, como, por otro lado, recibirlos y, en caso de que no ocurriera así,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

7. El incumplimiento de las obligaciones en materia archivística puede configurar delitos archivísticos.

Cualquier acción u omisión, tanto por parte de las personas servidoras públicas de administraciones salientes como de las administraciones entrantes, que atente contra lo dispuesto en la Ley General de Archivos y demás normativa en la materia, podría configurarse en un delito archivístico.

8. La capacitación y profesionalización en materia archivística es vital para una adecuada gestión documental.

La Ley General de Archivos establece la obligación de que todos los sujetos obligados deberán promover la captación en las competencias laborales en la materia archivística, así como la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

9. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo recae en los titulares de los sujetos obligados.

La Ley General de Archivos establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recae en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

10. Los procesos entrega-recepción constituyen un proceso vital para la garantía del derecho de acceso a la información.

Los documentos de archivo en los procesos entrega-recepción son un requisito indispensable para alcanzar la plena garantía del derecho de acceso a la información pública, al tiempo de constituir la base del ejercicio de la transparencia y ser un soporte para la rendición de cuentas.

Bajo este contexto y en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se propone al Pleno de este Órgano Garante el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. "POR EL CUAL SE APRUEBA REPLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL DECALOGO EMITIDO POR LA COMISION DE ARCHIVOS Y GESTION DOCUMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (TSNT) RESPECTO A LA ENTREGA-RECEPCION, ACTIVIDAD QUE OCUPA A LOS SUJETOS OBLIGADOS "PODER

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

LEGISLATIVO, "H. AYUNTAMIENTOS", CON EL FIN DE COADYUVAR EN SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS"

TRANSITORIOS

7

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y en la página electrónica oficial de este Órgano Garante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/23/2024 celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ.
COMISIONADO.

M.D. MARÍA DE LOURDES ORTIZ BASURTO.
COMISIONADA.

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 41/2024, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA ITAIGRO/23/2024, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2024.

